



SUPERINTENDENCIA DEL
SISTEMA FINANCIERO

PAS-8/2022

SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO, en la ciudad de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día trece de febrero de dos mil veintitrés.

El presente Procedimiento Administrativo Sancionador inició de forma oficiosa por medio de auto pronunciado el día veinte de mayo de dos mil veintidós, en contra de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA** que puede abreviarse **AFP CRECER, S.A.**, en adelante referido también como "AFP CRECER o la AFP", a efectos de determinar su responsabilidad sobre presuntas infracciones determinadas por la Intendencia del Sistema de Pensiones de esta Superintendencia, plasmadas en el memorando No. ISP-19/2022 de fecha veintinueve de abril de dos mil veintidós, y demás anexos, contentivo de los hallazgos evidenciados en operaciones desarrolladas por dicha AFP en contravención al marco legal y normativo que le es aplicable, específicamente en el orden siguiente:

I. PRESUNTOS INCUMPLIMIENTOS.

1. Presunto incumplimiento al artículo 13 de las Normas Técnicas para la Autorización, Registro y Funcionamiento de los Fondos de Ahorro Previsional Voluntario (NSP-24).

Se determinó que la AFP presuntamente ha incumplido lo dispuesto en el artículo 13 de las Normas Técnicas para la Autorización, Registro y Funcionamiento de los Fondos de Ahorro Previsional Voluntario (NSP-24), el cual establece:

"Para que una persona natural pueda prestar servicios de agente comercializador de Fondos, deberá ser previamente autorizada por la Superintendencia, debiendo cumplir con los requisitos y procedimientos relativos a la autorización de personas naturales como agentes comercializadores, contenidos en las "Normas Técnicas para la Comercialización de Cuotas de Participación de Fondos de Inversión Abiertos" (NDMC-10), aprobadas por el Banco Central por medio de su Comité de Normas."

Por lo anterior, el presunto incumplimiento se configura debido a que la AFP permitió que el señor Mauro Alejandro Magaña Mejía, quien labora como Asesor de Negocios Preferencial de la AFP, asesorara al señor [REDACTED] para vincularse en el Fondo de Ahorro Previsional Voluntario Crecer Balanceado (FAPV); no obstante, tal como lo señala el artículo anterior es necesario contar con la autorización como Agente Comercializador de Fondos de Ahorro Previsional Voluntario, otorgada por esta Superintendencia, de conformidad con lo





SUPERINTENDENCIA DEL
SISTEMA FINANCIERO

PAS-8/2022

requisitos contenidos en las Normas Técnicas para la Comercialización de Cuotas de Participación de Fondos de Inversión Abiertos (NDMC-10).

Cabe destacar que el señor Mauro Alejandro Magaña Mejía Asesor de Negocios Preferencial en AFP Crecer, no está autorizado como Agente Comercializador de Fondos de Ahorro Previsional Voluntario.

2. Presunto incumplimiento al artículo 15 inciso tercero y artículo 17 inciso segundo de las Normas Técnicas para la Autorización, Registro y Funcionamiento de los Fondos de Ahorro Previsional Voluntario (NSP-24).

Se determinó que la AFP presuntamente ha incumplido lo dispuesto en el artículo 15 inciso tercero de las Normas Técnicas para la Autorización, Registro y Funcionamiento de los Fondos de Ahorro Previsional Voluntario (NSP-24), el cual establece:

"(...) La Institución Administradora, la entidad comercializadora y los agentes comercializadores, serán responsables de explicarle al participante y al empleador, las características del "Fondo de Ahorro Previsional Voluntario", evitando realizar afirmaciones que puedan conducir a apreciaciones falsas, engañosas o inexactas sobre las características del Fondo, indicándole que el monto originalmente aportado puede aumentar o disminuir en función del resultado financiero del Fondo."

Asimismo, el artículo 17 inciso segundo de la NSP-24, establece:

"En ningún caso, en la comercialización que se realice se puede asegurar ni garantizar el resultado de las aportaciones que se realicen al Fondo. Si la comercialización se realiza por medios electrónicos o impresos, deberá contener la leyenda a que hace referencia el inciso anterior".

Por lo anterior, el presunto incumplimiento se configura debido a que el señor Mauro Alejandro Magaña Mejía, contratado por la AFP como Asesor de Negocios Preferencial, ofreció al señor [REDACTED] invertir en el Fondo de Ahorro Previsional Voluntario Crecer Balanceado, presentado una propuesta y asegurando una rentabilidad promedio anual de nueve punto sesenta por ciento (9.60%); sin embargo, no se brindó la información completa sobre los riesgos relacionados al tipo de producto y las implicaciones en la rentabilidad de las inversiones por la variación del valor de los instrumentos de inversión a partir de las